



## RESOLUCIÓN No. C 079-2022

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “la Constitución” establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional;
- Que,** los números 1, 3, 5, 7 y 8 del artículo 3 de la Constitución establece como deber primordial del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* 3. *Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.* 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.* 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.* 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;
- Que,** el artículo 11, números 2 y 9 de la Constitución señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 56 de la Constitución prevé que: “*Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible*”;
- Que,** los números 1, 2, 3, 9, 12, 14 y 16 del artículo 57 de la Constitución reconocen los siguientes derechos: 1. *Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales o formas de organización social;* 2. *No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural;* 3. *El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación;* 9. *Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral;* 10. *Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrán vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes;* 12. *Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen*



## RESOLUCIÓN No. C 079-2022

*la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional con inclusión de derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora; 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como el diseño y decisiones de sus prioridades en los planes y proyectos de Estado.”;*

**Que,** el artículo 58 de la Constitución dispone que *“Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”;*

**Que,** el artículo 1, número 4 de la Convención Internacional contra la Discriminación Racial, suscrita por el Estado ecuatoriano, establece: *“Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria, con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, no se considerarán como medidas de discriminación racial”;*

**Que,** el artículo 7 de la Convención Internacional contra la Discriminación Racial prevé: *“Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnico; así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención”;*

**Que,** la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial efectuada en septiembre de 2001 en la ciudad de Durban, República Sudafricana, reconoce en su párrafo trigésimo segundo *“el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los afro descendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa*



## RESOLUCIÓN No. C 079-2022

*integración en la vida social, económica y política, con miras a facilitar su plena participación, en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones”.*

- Que,** el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, establece que los Estados faciliten la participación del pueblo afrodescendiente en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y desarrollo de sus países. A su vez que refuercen las medidas y políticas a favor de las mujeres y los jóvenes afrodescendientes, teniendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndoles en situación de mayor marginación y desventaja;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante "COOTAD", señala: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley..."*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en sus letras a) y d) establecen, entre otras, que son atribuciones del Concejo Metropolitano: *"... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)"*;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD, señala: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...)"*;
- Que,** el Presidente de la República, mediante Decreto No. 60 de fecha 28 de septiembre de 2009, ordenó la aplicación y publicación como política pública del Plan Nacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural;



## RESOLUCIÓN No. C 079-2022

- Que,** en sesión No. 787, de 21 de julio de 2022, la Asamblea Nacional del Ecuador, acogiendo una iniciativa de la sociedad civil organizada, declaró el 5 de julio como el Día Nacional de la Mujer Afroecuatoriana, Negra y Afrodescendiente en Ecuador, como reconocimiento al aporte de esta etnia en la construcción de la historia de la nación, la preservación de la cultura y el derecho a vivir con dignidad;
- Que,** el Concejo Metropolitano, el 10 de julio de 2007, establece mediante Ordenanza 0216 la inclusión social con enfoque étnico cultural del pueblo afroecuatoriano en el Distrito Metropolitano de Quito, que se incorpora al Código Municipal, en la cual establece normativa relacionada al acceso de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo afroecuatoriano y crea el Consejo Social para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- Que,** a partir de 1992, cada 25 de julio se conmemora el Día Internacional de la mujer afrolatina, afrocaribeña y de la diáspora. Es una fecha que tiene como objetivo visibilizar a las mujeres afrodescendientes y promover políticas públicas que ayuden a mejorar su calidad de vida y a erradicar el racismo y la discriminación;
- Que,** es necesaria la reivindicación de los derechos y la dignidad de la mujer afrodescendiente. Pues persisten en el siglo XXI múltiples formas de discriminación contra las niñas y mujeres, y estas con frecuencia se agravan cuando las miramos desde la perspectiva étnica; ya es tiempo de acabar la violencia racial y la exclusión hacia la mujer afrodescendiente, combatir la intolerancia y los estereotipos;
- Que,** en el marco del Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes 2015-2024, declarado por las Naciones Unidas, se promueve la erradicación de todas estas injusticias sociales heredadas y la lucha contra los prejuicios y la discriminación racial, promoviendo y protegiendo los derechos humanos de todos y todas;
- Que,** es fundamental rendir homenaje y reconocer a todas aquellas mujeres afrodescendientes que se han destacado en América latina, Ecuador y la ciudad de Quito, contribuyendo desde sus ámbitos personales y laborales a forjar sociedades más justas y equitativas, generando cambios y luchando contra la violencia, el sexismo y la exclusión; y,

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 87 letras a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**



## RESOLUCIÓN No. C 079-2022

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar al 25 de julio de cada año como el día de la mujer afrodescendiente, afroecuatoriana y de la diáspora, como homenaje y reconocimiento a todas aquellas mujeres afrodescendientes que se han destacado en América Latina, Ecuador y la ciudad de Quito, contribuyendo desde sus ámbitos personales y laborales a forjar sociedades más justas y equitativas, generando cambios y luchando contra la violencia, el racismo estructural e institucional, el sexismo y la exclusión.

**Artículo 2.-** Fortalecer las acciones emprendidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de promover un mayor reconocimiento y respeto del legado, la cultura y la contribución de las mujeres afrodescendientes al desarrollo de la ciudad, así como de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las afrodescendientes para erradicar los actos de discriminación, racismo, violencia e intolerancia en todas sus formas.

**Artículo 3.-** Generar las acciones administrativas que sean necesarias para precautelar, reparar los derechos de las mujeres afrodescendientes y su reivindicación.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Disponer a la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias, establezca las acciones de planificación y gestión que se requieran para la difusión mediática y promoción de esta resolución.

**Segunda.** - Durante el mes de julio de cada año, la Secretaría de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, informará a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Metropolitano de Quito sobre las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente resolución.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de agosto de 2022.



**RESOLUCIÓN No. C 079-2022**

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública No. 237 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de agosto de 2022.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de agosto de 2022.

Ab. Pablo Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**